

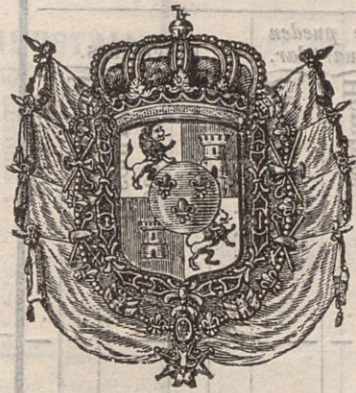
PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

Pagarán medio real por linea todos los que se quieran insertar en el BOLETIN, previa licencia del Sr. Gobernador.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital, un mes..... 8 rs.  
Trimestre..... 30  
Medio año..... 54  
Un año..... 96  
Fuera de ella, un mes..... 12

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de Albacete.

NUMERO 149.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

10 CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA CAGETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular número 322.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual me dice lo siguiente. «Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente. Habiéndose ausentado de esta Corte sin el correspondiente permiso el Coronel graduado D. Miguel de la Vega, Comandante retirado, é ingrándose su paradero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido habien disponer que dicho Gefe sea, desde luego, dado de baja en las nóminas de los de su clase y que se comunique esta resolución á las Autoridades Civiles y Militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que no pueda presentarse en punto alguno con un caracter oficial que ha perdido

y que adoptándose las medidas convenientes para su captura se le sugete á formacion de causa si fuere habido»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. I. para su conocimiento, recomendándole la captura del expresado individuo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los efectos que se previenen en la preinserta Real orden.

Albacete 8 de Junio de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Otra núm. 323.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 de Mayo me dice lo siguiente.

Disponga V. S. que por medio del Boletin oficial de esa provincia se haga saber á Juan Francisco Silvestre, de San Salvador soldado licenciado del ejército de Ultramar, y cuya residencia se ignora, que por sí ó por medio de apoderado comparezca ante el Gobierno militar de Madrid para enterarle de un asunto que le interesa.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 8 de Junio de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Otra núm. 324.

Seccion de Fomento.—Montes

Habiéndose practicado el deslinde de la propiedad de Juan Campos en

el sitio de la Frenceda término de Cotillas, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, señalar el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que las corporaciones ó particulares que se crean perjudicados en la citada operacion presenten las reclamaciones que á su derecho convenga.

Albacete 7 de Junio de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Otra núm. 325.

Habiéndose practicado el deslinde de la propiedad de D. Manuel Rodríguez de Vera denominada las Espineras y Lonea del Pino Gordo, enclavada en término de Bogarra, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, señalar el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que las corporaciones ó particulares que se crean perjudicados en la citada operacion presenten las reclamaciones que á su derecho convenga.

Albacete 7 de Junio de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Otra núm. 326.

Habiéndose practicado el deslinde de la propiedad de Simon Rodríguez enclavada en el cuarto llamado Solanas de Riopar, de los propios de Alcaráz, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de montes de 17 de mayo de 1865, señalar el

término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que las corporaciones ó particulares que se crean perjudicados en la citada operacion presenten las reclamaciones que á su derecho convenga.

Albacete 6 de Junio de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Otra núm. 327.

Habiéndose practicado el deslinde de las propiedades de Francisco Lopez en término de Villaverde denominadas Collado en Valde y Carrasosa, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, señalar el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que las corporaciones ó particulares que se crean perjudicados en la citada operacion presenten las reclamaciones que á su derecho convenga.

Albacete 7 de Junio de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Otra núm. 328.

Los Sres. Alcaldes de Villarrobledo, Minaya, La Roda, La Gineta, Albacete, Chinchilla, El Villar, Alpera y Almansa, remitiran á este Gobierno antes del dia 20 del actual un estado como el modelo que se inserta á continuacion, consignando en sus diferentes casillas cuantas noticias se desean á fin de que por esta oficina puedan facilitarse á su vez, á la Comision de Estado Mayor del ejército encargada de los trabajos geodésicos en esta provincia.

Albacete 7 de Junio de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Número de vecinos.	CAPACIDAD.										SUSISTENCIA. Productos agrícolas.	PECUARIA.				
	EN LA POBLACIÓN.					FUERA.			Se pueden acuartelar.				HOSPITALES.			
	Casas.	Posadas.	Número de peschres en las paradas.	Ordinarios.	En un lleno.	Barrios.	Núm. de sus casas.	Posadas.	Caseros.	Hombres.			Caballos.	Civiles.	Militares.	Enfermos que pueden acomodarse.

**Administración principal de Hacienda pública.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez a D. Manuel Perez ó sus herederos para que en el término de 9 días que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración de Hacienda pública por sí ó por medio de apoderado á responder del alcance que el primero contrajo siendo Depositario de obras públicas de esta provincia; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 7 de Junio de 1867.— Carlos Lopez de Longoria.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Sebastian Delgado ó sus herederos para que en el término de 9 días que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración de Hacienda pública por sí ó por medio de apoderado á responder del alcance que el primero contrajo siendo Delegado del Gobierno de esta provincia, en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 8 de Junio de 1867.— Carlos Lopez de Longoria.

**Alcaldía constitucional de Viveros.**

Don Juan Ruperto Calero, Alcalde constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que á de servir de base para formación del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, se espone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes puedan enterarse y producir en su virtud las reclamaciones que crean procedentes en justicia, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos las que se presentaren.

Viveros 5 de Junio de 1867.— Juan Ruperto Calero.— Manuel Navarro, Srio.

**Alcaldía constitucional de Minaya.**

Don Juan Antonio Guijarro Donate, primer teniente, Alcalde constitucional, y presidente del Ayuntamiento por delegacion del Sr. Alcalde corregidor de esta villa de Minaya.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado proceder al arriendo en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1867 á 68; bajo la cantidad ó tipo de 865 escudos y 4 milésimas; cuya subasta hará constar de dos remates; el primero, al cumplir los 8 días del en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de esta dicha provincia, y el segundo á los 8 días siguientes de celebrado el primero, de 11 á 12 de sus respectivas mañanas en el local de las salas consistoriales, con

sugencion al pliego de condiciones aprobadas por dicho S. Gobernador que se halla de manifiesto en la Sria de Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia llamando licitadores.

Minaya 6 de Junio de 1867.— P. D. D. A. Corregidor Juan Antonio Guijarro.

**Alcaldía constitucional de Barrax.**

Don Alfonso Diaz, Escribano Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que con la competente autorizacion se arrienda en subasta en los domingos 16 y 23 del corriente, el arbitrio de peso y medida, de uso voluntario de esta villa para el año económico de 1867 á 68, bajo el tipo de 459 escudos 240 milésimas y condiciones del expediente que deede hoy se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en la sala del municipio de 9 á 10 de sus mañanas.

Barrax 6 de Junio de 1867.— Alonso Diaz, Escribano.— P. M. Valeriano Miranda, Srio.

Don Alfonso Diaz Escribano Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que con la competente autorizacion se arrienda en subasta en los domingos 16 y 23 del corriente el arbitrio del matadero de esta villa para el año económico de 1867 á 68, bajo el tipo de 34 escudos y 76 milésimas, y condiciones del expediente, que desde hoy se halla de manifiesto en la Sria, de Ayun-

tamiento, cuyo acto tendrá lugar en la sala del municipio de 10 á 11 de sus mañanas.

Barrax 6 de Junio de 1867.— Alfonso Diaz, Escribano.— P. M. Valeriano Miranda, Srio.

**Alcaldía constitucional de Casas Ibañez.**

Por término de 8 días á contar desde la insercion de este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia, queda expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1867 á 1868.

Todos los contribuyentes, asi vecinos, como forasteros, pueden examinarlo, y presentar en Secretaria donde se hallará de manifiesto, dicho documento, cuantas reclamaciones de agravio les parezca justas.

Casas Ibañez 6 de Junio de 1867. El Alcalde Presidente Marcelino Gimenez.— El Srio Carlos Cuevas.

**Alcaldía constitucional de Chinchilla.**

Don José Juan Tebar, Alcalde constitucional de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el próximo año económico de 1867 á 68, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado se exponga al público dicho documento en la Secretaria del mismo por término de 8 días, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que

RECURSOS EN	
TRANSPORTE.	MOLINOS.
Bestias.	De agua.
De carga.	De sangre.
De tiro.	De viento.
Mulas y caballos.	Fanegas que pueden moler en 24 horas.
Yuntas de buey.	Particulares.
Carros.	Públicos.

INDUSTRIA.	
AGUAS.	ABREVADEROS.
Particulares.	Abrevaderos.
Pozos potables.	Particulares.
Fuentes públicas.	Raciones que pueden cocer en una hora.

COMERCIO.	
Contribuciones	CONTINGENTES en las quintas ordinarias de 25.000 hombres.
Menor cuantía.	Menor cuantía.

contribuyentes en él incluidos puedan reclamar en su contra lo que consideren conveniente.  
Chinchilla 6 de Junio de 1867.— José Juan Tebar.—P. S. M. Ramon Navarro.

**Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.**

Don Joaquin de Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido  
Por el presente cito, llamo y emplazo a José Andrés del Campo, Juan Francisco Cebrian Escribano, y Juan Galbez Gonzalez, de oficio buhoneros, vecinos de Navas de Jorquera, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se personen en este Juzgado á ser notificados de la acusacion fiscal recaida en causa que sobre heridas entre si, instancio, pues de no hacerlo, la terminaré en su ausencia y rebeldía, parádoles en su día y caso el perjuicio que haya lugar.  
Casas-Ibañez 31 de Mayo de 1867. Joaquin de Errazquin.—P. M. S. S. Ambrosio Chinchilla.

**Universidad Literaria de Valencia.**

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio —Está vacante en el Instituto de tercera clase de Cuenca la cátedra de Retórica y Poética y ejercicios de Analisis, Traduccion y Composicion latina do-

tada con el sueldo de 800 escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los egercicio se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:  
1.º Ser español.  
2.º Tener 24 años de edad.  
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.  
4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad á la publicación del Real decreto de 22 de Enero último.  
Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Estructura y caracter especial del verso endecasílabo libre y medios de suplir en el la armonia producida por el consonante y el asonante.  
Madrid 20 de Mayo de 1867.— El Director general, Sebero Catalina. Hay una rúbrica.—Figese.—Pizcueta.—Es copia.—El Secretario general, Valentin Sambricio.

**COMISION PRINCIPAL DE**

**VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.**  
Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instruccion

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas que se expresarán á continuacion.  
Remate para el dia 16 de Julio de 1867; ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendra efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

**INSTRUCCION PUBLICA SUPERIOR.**

**Rústicas. Menor cuantía.**  
Número del inventario  
486 del inventario antiguo y 907 del moderno.—Una haza cebadal situada entre el Altillo y el pueblo, término de Navas de Jorquera y procedente de la Congregacion de San Felipe Neri de Cuenca. Consta de una fanega un celemin ó sean 75 áreas, 85 centiáreas y 50 centímetros cuadrados. Linda S. viña de Andrés Garcia, Valern M. id. y Lucia Juncos, P. cebadal de Gabriel Picazo y N. Juan Juncos. Produce de renta un escudo anual. Ha sido tasado en 120 escudos y capitalizado en 22 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.  
484 id. id. y 905 id. id.—Una haza camino de Villagarcía, la mayor parte puesta de viña, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 7 fanegas 6 celemines ó sean 5 hectáreas, 25 áreas, 42 centiáreas y 31 centímetros cuadrados. Linda S. Ramon Villena y otros varios, M. camino de Tarazona, id. de Villagarcía y Pedro Collado, P. Pascual Polo y Miguel

Antonio Garcia y N. Gabriel Monteagudo y Gregorio Garcia Olarte. De las expresadas fanegas 4 fanegas 9 celemines están de viña, una fanega un celemin de haza puesta en cultivo y lo restante de erial con algunos pimpollos muy pequeños de pino. Produce de renta 2 escudos 200 milésimas anuales. Ha sido tasada en 700 escudos y capitalizada en 49 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.  
479 id. id. y 946 id. id.—Una haza que se halla de erial, situada camino de Villagarcía de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 4 fanegas 3 celemines ó sean 2 hectáreas, 97 áreas, 74 centiáreas y 19 centímetros cuadrados. Linda S. erial de Miguel Gomez, M. dicho camino, P. id. y Antonio Garcia Valera y N. José Terrol y otros. Produce de renta 3 escudos 400 milésimas anuales. Ha sido tasada en 85 escudos y capitalizada en 76 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.  
483 id. id. y 904 id. id.—Una haza camino de Madrigueras, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 2 fanegas 1 celemin y 2 cuartillos ó sean una hectárea, 54 áreas, 70 centiáreas y 90 centímetros cuadrados. Linda S. la Hacienda, M. José Martinez, P. y N. dicho camino. Produce de renta 800 milésimas anuales. Ha sido tasada en 167 escudos 500 milésimas y capitalizada en 18 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.  
480 id. id. y 903 id. id.—Una haza, camino de Madrigueras, de igual término y procedencia que

la anterior. Consta de una fanega 10 celemines ó sean una hectárea, 28 áreas, 43 centiáreas y 71 centímetros cuadrados. Linda S. herederos de Juan Gimenez y Cleto Perona, M. Gregorio García Olarte, P. la Hacienda con la finca anterior y N. dicho camino. Produce de renta 4 escudos 400 milésimas anuales. Ha sido tasada en 110 escudos y capitalizada en 99 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

485 id. id. y 906 id. id. —Una haza de Iniesta y sitio de la Calera, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 6 fanegas y un cuartillo ó sean 4 hectáreas, 21 áreas, 80 centiáreas y 9 centímetros cuadrados. Linda S. dicho camino, M. Gregorio Monteagudo, P. Gregorio García Olarte y N. Miguel Gimenez Verdejo. Produce de renta 1 escudo 900 milésimas anuales. Ha sido tasada en 85 escudos y capitalizada en 42 escudos 750 milésimas anuales. Tipo en la subasta la tasacion.

481 id. id. y 902 id. id. —Una haza que está de lleco con 170 pinos en el sitio de los Pocicos igual término y procedencia que la anterior. Consta de 6 fanegas 9 celemines 3 cuartillos ó sean 4 hectáreas, 74 áreas, 34 centiáreas y 30 centímetros cuadrados. Linda S. herederos de Pedro Monteagudo, M. Margarita Ochando, P. Leonardo Onrubia y otros y N. Miguel del Egidio y Julián Onrubia. La mitad de los expresados pinos son maderables y sirven para rollos y los demás para combustibles. Produce de renta 3 escudos 800 milésimas anuales. Ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada en 85 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

NOTA. Según la certificación pericial el número de vides que comprenden las fincas expresadas son próximamente al respecto de 1.000 por cada fanega de tierra.

CLERO.

337 del inventario antiguo y 584 id. del moderno. —Una tierra labor, secano, llamada la Maticea, en el blancar de San Bartolomé, sita en término de Vianos y procedente de la Fábrica parroquial de San Bartolomé de Reolid. Consta de 6 fanegas ó sean 4 hectáreas, 20 áreas y 34 centiáreas. Linda S. Wenceslao Maestre, M. rio de Reolid, P. la Hacienda con otra tierra de San Bartolomé y N. Cantero de la Mata que cultiva D. Amos Sanchez. Esta finca se halla inculta en su mayor parte. Los peritos le han señalado la renta de 2 escudos 400 milésimas anuales. Ha sido tasada en 60 escudos y capitalizada en 54 escudos. Tipo en la subasta la tasacion. 389 id. id. y 413 id. id. —Una haza llamada de las Majadas, en el blancar de San Bartolomé de

igual término y procedencia que la anterior. Consta de 3 fanegas un celemin ó sean 2 hectáreas, 15 áreas y 63 centiáreas. Linda S. la Hacienda con la finca anterior, M. rio de Reolid, P. Wenceslao Maestre y N. don Amos Sanchez. Esta finca se halla situada en la ladera del rio y su terreno lo es secano. Los peritos le han señalado la renta de 1 escudo 300 milésimas. Ha sido tasada en 31 escudo 200 milésimas y capitalizada en 29 escudos 250 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

ESTADO.

Urbanas

Menor cuantía.

38 del inventario. —Una casa situada en la calle del Laberinto señalada con el número 16 de orden en la ciudad de Chinchilla, procedente del Estado adjudicada por débitos. Consta de 290 varas ó sean 198 metros superficiales. Linda por su derecha calle de la Rosa, izquierda Antonio Ginestar y espalda trabesia del juego de Volos. Se compone de dos pisos, el bajo de cocina, dos dormitorios, cuarto para subir al corral, cuadra, sótano y corral, tiene un postigo á la calle de la Rosa: el piso alto está de Cámara para el grano. Los peritos le han señalado la renta de 16 escudos anuales. Ha sido tasada en 513 escudos 800 milésimas y capitalizada en 288 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

170 id. —Una casa sita en la calle de San Francisco, señalada con el núm. 4 de orden, de esta ciudad correspondiente á los Santos Lugares de Jerusalem. Tiene una superficie de 203 varas ó sean 141 metros, 694 milímetros. Linda con derecha calle de San Francisco, derecha calle Zapateros, izquierda descubierta de Diego Gomez y espalda con casa de Felipe Garcia. Consta de piso bajo y cámaras. Produce de renta de 36 escudos anuales. Ha sido tasada en 1063 escudos 100 milésimas y capitalizada en 648 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes, con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de Mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6. de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 3 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda

pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se le hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada Ley determina.

5.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuicio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este articulo.

8.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 113 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10.ª Ala vez que en esta ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en los Juzgados de 1.ª instancia de Casas-Ibañez, Alcaráz y Chinchilla por las fincas que radican en término de dichos Juzgados.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios Beneficencias é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes dominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen. Albacete 5 de Junio de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Risueño.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo extraordinario celebrado en este dia para adjudicar un premio caducado de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ignacia Agramuns hija de Don Manuel, miliciano nacional de la villa de Calig, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y de más periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1867.—El Director general, José Maria Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION NO OFICIAL.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS CON LA PRIMERA EDICION.

Guia completa para preparar y formar los repartimientos de la contribucion territorial.

Cartillas de evaluacion, amillaramientos, reduccion de los marcos que se usan en las diferentes provincias de España, al Real de 576 estadales y de este al sistema decimal, en toda su extension; tarifas para la fijacion de capitales imponibles y cuotas individuales por dicho sistema y el de Escudos, conforme á la ley de 26 de Junio de 1864.

OBRA RECOMENDADA POR EL GOBIERNO DE S. M. EN REALES ÓRDENES DE 26 DE FEBRERO DE 1852 Y 3 DE DICIEMBRE DE 1853, 5 DE ENERO Y 6 DE FEBRERO DE 1865, POR LA QUE SE ADMITE EN CUENTA EL COSTE DE LA SUSCRICION A LAS CORPORACIONES MUNICIPALES,

POR

D. JOSÉ LLOVERA MARTINEZ. OFICIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO, SÓCIO DE MÉRITO DE LA ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE TOLEDO.

ALBACETE.

Imprenta de Elias Serna y Enrique Soler